



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: CAMILO JAVIER ROMERO ABRIL, ELKIN PARRA,
JHON ALEXANDER LONDOÑO, JUAN BASTO
FLOREZ, JAIRO ALONSO BASTO, ARCO GABRIEL
SANTANA, JULIO CESAR AYALA Y GUILLERMO
CIFUENTES
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2017 00172 00

Mediante providencia del 07 de noviembre de 2023 se designó como curadores ad-litem a los siguientes abogados:

1. **José Alberto Leguizamón Velásquez** como curador *ad litem* de **Juan Basto Florez** y **Jairo Alonso Basto**.

Respecto de **José Alberto Leguizamón Velásquez** revisado el expediente se evidencia que la **Secretaría del Despacho** le comunicó la designación mediante el correo electrónico albertoleguizamo@yahoo.com, sin embargo, omitió remitirlo a la dirección electrónica albertoleguizamo@gmail.com tal como se dispuso en la providencia, en consecuencia, se requiere a secretaría para que inmediatamente comunique la providencia a ambos correos conforme fue ordenado.

2. **Bernardo Enrique Gutiérrez G** como curador *ad litem* de **Arco Gabriel Santana Robayo** y **Julio Cesar Ayala Murallas**.

El señor **Bernardo Enrique Gutiérrez** manifestó al Despacho que no es defensor de oficio y que no está *"inscrito en la lista oficial"* lo cual considera le permite excusarse y no aceptar la designación.

Al respecto, es necesario ilustrar que la representación de oficio en cinco (05) procesos es una carga que deben cumplir los abogados en Colombia como función social y que solo puede excusarse, cuando se cumpla alguna de las siguientes situaciones:

"i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado".¹

¹ Corte Suprema de Justicia sentencia STC3956-2020 del 24 de junio de 2020 – ID 698179 – M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque – Proceso N°. T 2500022130002020-00020-01: *"En efecto, la Sala en STC5150-2019 definió que la regla a la que se refirió el iudex atacado, "desarrolla la función social que conlleva el hecho de ser abogado, y que impone ciertas responsabilidades, entre otras, la de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio", labor de la que sólo podrá excusarse, conforme a tal disposición y al numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuando: "i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado"*



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Adicionalmente, se precisa que para la designación como curador el CGP no establece como requisito que el designado haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, pues dicho registro solo aplica para otro tipo de labores, tales como secuestres e intérpretes, situación que no guarda relación con los profesionales del derecho que cumplen una carga social en virtud de la profesión y que su registro se consolida en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia desde la expedición de la tarjeta profesional, siendo esta una imposición legal y no una aceptación de carácter voluntario.

Conforme lo anterior, no es de recibo lo manifestado por el señor **Bernardo Enrique**, en consecuencia, por secretaría comuníquesele esta decisión en aras de que en el término de tres (03) días concurra a asumir el encargo.

3. Jahir Wilches Pérez, como Curador Ad litem de **Guillermo Cifuentes Ortiz** y **Camilo Javier Romero Abril**.

El profesional del derecho mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2023 manifestó al Despacho que acepta la designación.

4. Adriana Canton Ortiz, como Curador Ad litem de **Elkin Parra Sierra** y **Jhon Alexander Londoño**.

La abogada **Canton Ortiz** informa que se encuentra ejerciendo como curador ad litem en siete (07) procesos judiciales, de los cuales aporta sus respectivos datos.

En consecuencia, conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 la designación como Curador *ad-litem* es de forzosa aceptación, salvo cuando el abogado(a) acredite que se encuentra actuando en más de 5 procesos en tal calidad.

En atención a lo anterior se releva a la Doctora **Adriana Canton Ortiz** de su designación y, en su lugar, se **designa** a la abogada **Sandra Liliana Herrera Herrera**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.325.761, portadora de la tarjeta profesional N°. 359.146 del C.S. de la J., quien podrá ser notificado a través del correo electrónico: liliana.0327@hotmail.com - **Celular:** 314-456-3403

Por secretaría, comuníquese el presente nombramiento, advirtiéndole al designado que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, la presente designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fce08e555d482c116d02b2234af057a1a887f5a8e3084ef06acca9aaf3673d4**

Documento generado en 22/01/2024 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>